



1	AUTORIDADES	1
2	LEGISLACION	2
A	LEYES Y DECRETOS PROVINCIALES	2
B	RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	5
C	RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL.	10
3	OTROS TEMAS DE INTERES	12
A	CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTOS DE LA ATP	12
B	RECAUDACION MENSUAL. : MAYO 2018	14
C	PUBLICIDAD	15

1

AUTORIDADES

GOBERNADOR

INGENIERO OSCAR DOMINGO PEPPO

VICE - GOBERNADOR

MATEO DANIEL CAPITANICH

**MINISTRO DE
HACIENDAS Y FINANZAS**

C.P. CRISTIAN OCAMPO

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

ADMINISTRADOR GENERAL

Cr. JOSÉ VALENTÍN BENITEZ

SUB ADMINISTRADOR GENERAL

Cr. MARCELO JOSÉ CHUSCOFF

2- LEGISLACION

A – LEYES Y DECRETOS PROVINCIALES

Número	Contenido
Ley N° 2858-F	Establece un Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales para los Municipios de la Provincia del Chaco.
Decreto N° 1567/18.	Promulga la ley N° 2858-F.-

LEY N° 2858-F

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS PROVINCIALES RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN PARA MUNICIPIOS

ARTÍCULO 1º: Establécese un Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales de los Municipios, en adelante el Régimen, cuya recaudación se encuentra a cargo por la Administración Tributaria Provincial, el que será aplicable en la forma y condiciones que se establecen en la presente ley.

ARTÍCULO 2º: El Régimen comprende las obligaciones devengadas al período fiscal marzo de 2018 inclusive, correspondientes al fondo para Salud Pública, en lo que respecta a la contribución patronal y las generadas en carácter de agente de retención del Fondo de Salud Pública, por la parte correspondiente a los empleados, en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% de la ley 666-K (antes ley 3565) y las multas firmes. Los contribuyentes podrán incluir en el presente régimen, las obligaciones regularizadas en otro régimen de financiación y/o moratoria, vigente o caduco, aunque en dichas presentaciones se incluyan obligaciones no enumeradas en el presente artículo.

ARTÍCULO 3º: Los Municipios podrán acogerse al presente régimen hasta el 31 de octubre de 2018 inclusive, facultándose a la Administración Tributaria Provincial a prorrogar en hasta noventa (90) días corridos dicho plazo.

CONDICIONES DE PAGO

ARTÍCULO 4º: Los contribuyentes podrán cancelar las obligaciones tributarias con un pago al contado o a través de un plan de facilidades en hasta sesenta (60) cuotas mensuales, en las condiciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 5º: El pago del anticipo y de las cuotas del Régimen de Regularización se realizará por el mecanismo de retención directa de los recursos transferidos en concepto de Fondo de Coparticipación Municipal –ley 544 - P (antes ley 3188) y se iniciará a partir del mes siguiente a la fecha de acogimiento, lo cual será comunicado por la Administración Tributaria Provincial -al momento de producirse el

acogimiento a la Secretaría de Municipios y ciudades de la Provincia del Chaco y/o dependencia que corresponda, para su cumplimiento. La Secretaría de Municipios y Ciudades y/o el área que corresponda, deberá informar mensualmente a la Administración Tributaria Provincial la retención efectuada. El acogimiento al Régimen implicará la autorización por parte del Municipio para efectuar las retenciones a las que se refiere el párrafo anterior. Los fondos retenidos por la Provincia serán acreditados en la cuenta de Recaudaciones Generales de la Administración Tributaria Provincial y/o la que corresponda, conforme su naturaleza, al momento del pago de la coparticipación municipal. Para los casos de retención de fondos con asignación específica, los mismos recibirán el tratamiento definido en el artículo 4° de la ley 708-F (antes ley 3710) y artículo 16 de la ley 666-K (antes ley 3565).

REQUISITOS

ARTÍCULO 6°: Establécese que el acogimiento al Régimen se llevará a cabo en los siguientes términos:

- a) Efectuar la presentación de solicitud de acogimiento vía web, consolidando la deuda de capital más intereses resarcitorios y/o punitivos de corresponder y un pago en concepto de anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada.
- b) Para los casos de deuda en instancia judicial, se deberá abonar en concepto de anticipo el diez por ciento (10%) de la deuda consolidada.
- c) El anticipo vencerá al mes siguiente a la fecha de acogimiento.
- d) El saldo adeudado podrá ser cancelado en hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuyo valor mínimo individual será fijado por la Administración Tributaria Provincial.
- e) La tasa de interés de financiación anual se aplicará en razón de la modalidad de pago y el plazo escogido para el mismo, conforme con las distintas opciones que se exponen a continuación:
 - 1) Contado: cero por ciento (0%).
 - 2) Hasta 6 cuotas: seis por ciento (6%).
 - 3) Hasta 12 cuotas: nueve por ciento (9%).
 - 4) Hasta 24 cuotas: doce por ciento (12%).
 - 5) Hasta 36 cuotas: dieciocho por ciento (18%).
 - 6) Hasta 60 cuotas: veinticuatro por ciento (24%).

EFFECTOS DEL ACOGIMIENTO

ARTÍCULO 7°: Establécese con alcance general la condonación de los intereses resarcitorios y/o punitivos fijados en el presente artículo, en función del plazo de financiación que se adopte, conforme se indica a continuación:

- a) Pago contado: Los intereses resarcitorios y/o punitivos se reducen en un cien por ciento (100%).
- b) Pago desde una (1) a diez (10) cuotas mensuales: los intereses resarcitorios y/o punitivos se reducen en un cincuenta por ciento (50%).
- c) Pago desde once (11) a veinte (20) cuotas mensuales: los intereses resarcitorios y/o punitivos se reducen en un treinta por ciento (30%).
- d) Pago hasta en veintidós (21) a cuarenta (40) cuotas mensuales: los intereses resarcitorios y/o punitivos se reducen en un diez por ciento (10%).
- e) Pagos desde cuarenta y uno (41) a sesenta (60) cuotas mensuales: sin reducción de intereses resarcitorios y/o punitivos. Los intereses resarcitorios aplicables al presente Régimen, se fijan en la tasa del doce por ciento (12%) anual y los intereses punitivos aplicables a las deudas que se encuentran en sede judicial hasta la fecha de acogimiento, incluidas en el presente Régimen, se fijan en la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual.

ARTÍCULO 8°: Establécese con alcance general el beneficio de condonación de las multas correspondientes a infracciones formales y materiales de los artículos 32, 33, 34 y 35 de la ley 83-F (antes decreto-ley 2444/62) - Código Tributario Provincial-, cometidas hasta el 31 de marzo de 2018 que no se encuentren firmes ni abonadas, cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente Régimen, se haya cumplido la respectiva obligación formal y/o cancelada la

obligación relacionada con la infracción. En caso de financiación de la obligación fiscal vinculada con la infracción cometida hasta el 31 de marzo de 2018, se suspenderá el sumario administrativo o imposición de la multa, el cual será archivado o condonada la infracción, una vez cumplida íntegramente la obligación fiscal.

ARTÍCULO 9º: La presentación del plan de pago previsto en la presente ley, no implica la aceptación automática del mismo. La Administración Tributaria Provincial queda facultada a rechazar el plan propuesto por aquellos contribuyentes que no cumplan con las formalidades y requisitos en los términos de la presente ley, normas complementarias y reglamentarias que se dicten al efecto. En caso de rechazarse el plan de facilidades, los pagos efectuados por el contribuyente se tomarán a cuenta de la deuda que en definitiva resultare a favor del fisco.

ARTÍCULO 10: Si como consecuencia de verificaciones o fiscalizaciones la Administración Tributaria Provincial comprobare que los importes regularizados o declarados bajo el régimen de la presente ley son inferiores a los que legalmente debieron declararse, podrá dejar sin efecto los beneficios de excepción emergente de esta ley y disponer la caducidad del plan de pago.

ARTÍCULO 11: El acogimiento implicará de pleno derecho el allanamiento, liso, llano e incondicional, a la pretensión fiscal y la renuncia a toda acción recursiva y derecho en la causa administrativa o judicial. La presentación de copias autenticadas del formulario de acogimiento, se considerará instrumento válido a los fines del allanamiento.

ARTÍCULO 12: Mientras se mantenga vigente el plan de pago otorgado, quedará suspendido el término de caducidad de instancia en los juicios de ejecución fiscal o de las medidas precautorias. El acogimiento a la presente interrumpe la prescripción para determinar el tributo, perseguir su cobro y aplicar las sanciones correspondientes. Las acciones judiciales promovidas con anterioridad a la presentación del contribuyente a los beneficios de esta ley, pero notificada con posterioridad, obligan al mismo a su presentación en el expediente respectivo.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 13: La Administración Tributaria Provincial podrá disponer la caducidad del plan de pago cuando se acumulen más de tres (3) cuotas alternadas o consecutivas impagas. La caducidad se podrá disponer, previa intimación al Municipio, con copia al área responsable de practicar la retención y dispuesta la misma se hará exigible el saldo adeudado más los adicionales que pudieren corresponder desde el vencimiento de las obligaciones que le dieron origen hasta el día del efectivo pago.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 14: Establécese a partir de la vigencia de la presente ley, un sistema de pago de las obligaciones mensuales devengadas por los Municipios en concepto de Fondo para Salud Pública, mediante retención directa de los recursos transferidos en concepto de Fondo de Coparticipación Municipal -ley 544-P (antes ley 3188), para lo cual cada Municipio deberá prestar conformidad ante la Secretaría de Municipios y Ciudades y comunicar a la Administración Tributaria Provincial.

ARTÍCULO 15: Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a dictar las normas complementarias y reglamentarias que resulten menester para una correcta aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 16º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Lidia Élica Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 1567

Resistencia, 27 julio 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.858-F; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.858-F, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Monzón

B - RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Número	Contenido
1948/2018	Implementa el “Sistema de Solicitud y Emisión las Constancias de No Retención/ No Percepción y de Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666 K-“, por el cual los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar a través de la página web de la Administración Tributaria Provincial las mencionadas constancias.
1949/2018	Modifica los valores, utilizados para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K a que se refiere la Resolución General N° 1367 y sus modificatorias cuando no existiera monto de la operación o el mismo se considere inferior a los reales pactados.
1950/2018	Modifica los valores, utilizados para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K, a que se refiere la Resolución General N° 1566 y sus modificatorias cuando no existiera monto de la operación o el mismo se considere inferior a los reales pactados

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1948

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en el Código Tributario Provincial Ley 83-F -, Decreto N° 2042/00 y en las Resoluciones Generales N° 1749 -t.v.- y N° 1194 -t.v.- se encuentran establecidos los regímenes de retención, percepción y exención, por leyes específicas, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666 K-, y que en las mencionadas legislaciones se han contemplado situaciones especiales en las que el contribuyente necesita exhibir una constancia expedida por esta Administración Tributaria, para que no se produzca la retención o percepción de los tributos o para avalar que la actividad ejercida se encuentra exenta;

Que en el marco de la sistematización de los procedimientos que lleva adelante esta Administración Tributaria, resulta oportuno incorporar en esta instancia la solicitud y obtención de las Constancias de No Retención y/o No Percepción y las Constancias de Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666 K- vía web, que posibilitará enviar la solicitud por esa vía, y luego de la evaluación realizada por el Organismo, el contribuyente y/o responsable podrá realizar la impresión de la Constancia correspondiente;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Tributos, Recaudación e Informática y sus dependencias respectivas;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83- F y su Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Impleméntese el “Sistema de Solicitud y Emisión las Constancias de No Retención/ No Percepción y de Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666 K-“, por el cual los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar las mencionadas constancias, a través de la página web de la Administración Tributaria Provincial, conforme el procedimiento descrito en el ANEXO I, adjunto a la presente.

Artículo 2º: Apruébase la utilización de los Formularios de “Constancia de No Percepción en Aduana” AT N° 3153; “Constancia de No Percepción” AT N° 3154; “Constancia de No Retención” AT N° 3155; “Constancia de No Retención-Decreto N° 2042/00” AT N° 3156; “Constancia de No Retención- No Percepción” AT N° 3157; “Constancia de Exención” AT N° 3158 y “Constancia de Exención-Ley Especial-” AT N° 3159, cuyos modelos figuran en el Anexo II de la presente Resolución.

Artículo 3º: Los formularios aprobados por el artículo 2º de esta resolución, se obtendrán a través de la página web <http://atp.chaco.gob.ar/>, ingresando al Sistema de Gestión Tributaria en la función “**Mis solicitudes**”, donde se despliegan: **Constancia Exención Ingresos Brutos** que incluye: Constancia de Exención – Formulario AT N° 3158 y Formulario AT N°3159; **Constancia de NO Retención/ Percepción**, que incluye: NO - percepción Aduana – Formulario AT N° 3153- No Percepción Ingresos Brutos y Adicional - Formulario AT N° 3154, No Retención de Ingresos Brutos y Adicional 10%– Formulario AT N° 3155, No retención Decreto N° 2042- Formulario AT N° 3156 y NO Retención/No Percepción de Ingresos Brutos y Adicional – Formulario AT N° 3157.

Artículo 4º: Establécese que, a partir del **13 de agosto del 2018**, estarán disponibles en la página web de este Organismo, el sistema de solicitud y obtención de las constancias mencionadas en el artículo 2º de la

presente, y a partir del **03 de setiembre del corriente año**, las mismas serán tramitadas únicamente vía web, sin excepción.

Artículo 5º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 13 de Agosto de 2018

Los Anexos I y II se podrán visualizar en la página web de la ATP. - (atp.chaco.gob.ar).

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1949

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución General N° 1367 y sus modificatorias, Resoluciones Generales N° 1927, N° 1936, N° 1940 y N° 1942, se establecieron los valores que servirán como base para liquidar y justificar el pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666 K- de los productos primarios que se **trasladen fuera** de la jurisdicción provincial;

Que, en función a la variación de precios registrada en ciertos productos agropecuarios en los distintos mercados de comercialización, resulta oportuno ajustar los importes consignados, con el objeto de establecer nuevos valores que reflejen la realidad comercial;

Que han tomado intervención que les compete las Direcciones de Fiscalización y Frontera y sus dependencias respectivas;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83-F, Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Modifíquense los valores, utilizados para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K a que se refiere la Resolución General N° 1367 y sus modificatorias cuando no existiera monto de la operación o el mismo se considere inferior a los reales pactados, de los siguientes productos:

ANIMAL	IMPUESTO POR UNIDAD (EN PESOS)
VACUNOS	
NOVILLITO-Faena	98
NOVILLITO-Invernada	80

NOVILLO-Abasto	120
NOVILLO Invernada	80
TERNERO/a-Faena	80
TERNERO/a-Invernada	60
TORO-Conserva	92
TORO	92
TORO-Reproducción	138
VACA-Faena	81
VACA-Invernada	65
VACA-Conserva	40
VAQUILLA 1-2 AÑOS	80
VAQUILLA 2-3 AÑOS	104
BUFALA p/engorde-BUFALO	104
BUFALA Recría	58
BUEY	69

DESCRIPCION	IMPUESTO POR TONELADA
Soja	75
Girasol	70
Maíz	45
Trigo	60

DESCRIPCION	IMPUESTO POR TONELADA
CARNE VACUNA	500
CARNE PORCINA	350
CARNE OVINA-CAPRINA	350
MENUDECENCIAS	150

Quando el impuesto calculado sobre los valores reales pactados sea superior a lo que se deduce de tales Planillas Anexas, según la documentación exhibida, por estimación razonable de los contribuyentes o responsables o cuando se trate de bienes no comprendidos en las mismas, corresponderá tomar como base para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a dichos valores reales.

Artículo 2º: A los valores establecidos en la presente Resolución, se le deberá liquidar y agregar, además, el adicional 10% - Ley N° 666-k.

Artículo 3º: las modificaciones establecidas en la presente comenzarán a regir a partir del **27 de agosto del 2018**.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, 24 DE Agosto de 2018

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1950

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 1566/08 t.v., la Administración Tributaria establece un sistema de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% --Ley N° 666 K, aplicable a los contribuyentes con sede en otras provincias que **ingresen productos** a la Provincia del Chaco para su comercialización, y que por la Resolución General N° 1930, N° 1937, N° 1940 y N° 1943 se actualizaron los valores de referencia para la liquidación de los anticipos correspondientes;

Que, en función a la variación de precios registrada en ciertos productos agropecuarios en los distintos mercados de comercialización, resulta oportuno ajustar los importes consignados, con el objeto de establecer nuevos valores que reflejen la realidad comercial;

Que han tomado intervención que les compete las Direcciones de Fiscalización y Frontera y sus dependencias respectivas;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83-F, Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Modifíquense los valores, utilizados para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K, a que se refiere la Resolución General N° 1566 y sus modificatorias cuando no existiera monto de la operación o el mismo se considere inferior a los reales pactados, de los siguientes productos:

ANIMAL	IMPUESTO POR UNIDAD (EN PESOS)
VACUNOS	
NOVILLITO-Faena	98
NOVILLITO-Invernada	80
NOVILLO-Abasto	120
NOVILLO Invernada	80
TERNERO/a-Faena	80
TERNERO/a-Invernada	60
TORO-Conserva	92
TORO	92
TORO-Reproducción	138
VACA-Faena	81
VACA-Invernada	65
VACA-Conserva	40
VAQUILLA 1-2 AÑOS	80

VAQUILLA 2-3 AÑOS	104
BUFALA p/engorde-BUFALO	104
BUFALA Recría	58
BUEY	69

DESCRIPCION	IMPUESTO POR TONELADA
Soja	75
Girasol	70
Maíz	45
Trigo	60

DESCRIPCION	IMPUESTO POR TONELADA
CARNE VACUNA	500
CARNE PORCINA	350
CARNE OVINA-CAPRINA	350
MENUENCIAS	150

Cuando el impuesto calculado sobre los valores reales pactados sea superior a lo que se deduce de tales Planillas Anexas, según la documentación exhibida, por estimación razonable de los contribuyentes o responsables o cuando se trate de bienes no comprendidos en las mismas, corresponderá tomar como base para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a dichos valores reales.

Artículo 2º: A los valores establecidos en la presente Resolución, se le deberá liquidar y agregar, además, el adicional 10% - Ley N° 666-k.

Artículo 3º: las modificaciones establecidas en la presente comenzarán a regir a partir del **27 de agosto del 2018**.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 24 de Agosto de 2018

**C- RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL - CONVENIO
MULTILATERAL DEL 18.8.77.**

Número	Contenido
05/2018	Determina el procedimiento que debe realizar una jurisdicción para solicitar el cese de oficio de un contribuyente ante el Comité de Administración del Padrón Web.

RESOLUCIÓN GENERAL C.A. N° 05/18

BUENOS AIRES, 8 agosto de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 31 del Convenio Multilateral del 18-08-77, las jurisdicciones adheridas se comprometen a prestarse la colaboración necesaria a efectos de asegurar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales.

Que en sentido, respecto de la registración de altas de oficio de contribuyentes sujetos al Convenio Multilateral, en el marco de este Organismo se dictó la Resolución General N° 5/14.

Que en esta instancia, a fin de armonizar en el Padrón Web los datos de contribuyentes comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Multilateral del 18-08-77, resulta conveniente establecer un mecanismo para registrar en el mismo, las bajas de oficio, en todas o alguna/s de las jurisdicciones involucradas.

Que las medidas de cese de oficio que se adopten en el marco de la presente, no obstan el cambio de situación frente al tributo que corresponda, como así tampoco el ejercicio de las respectivas competencias de los organismos fiscales jurisdiccionales;

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cuando una jurisdicción haya cumplimentado el procedimiento local tendiente a detectar la inactividad del contribuyente en el impuesto sobre los ingresos brutos, podrá solicitar ante el Comité de Administración del Padrón Web el cese de oficio de acuerdo a lo previsto en la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos del artículo precedente, el Comité de Administración del Padrón Web procederá a registrar el cese como contribuyente de Convenio Multilateral, según corresponda: a) En todas las jurisdicciones: Cuando ante el requerimiento de una jurisdicción (sede o no sede), las demás jurisdicciones en la que se encuentre inscripto el contribuyente presten su conformidad. b) En alguna/s jurisdicción/es: cuando ante el requerimiento de una jurisdicción, el cese no sea efectivizado en la jurisdicción sede y, en la medida, que el contribuyente permanezca dado de alta en más de una jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Formalizada la baja de oficio, la jurisdicción sede o la requirente –según el caso– deberá notificar al contribuyente las novedades resultantes según lo previsto en el artículo anterior, y la consiguiente obligación de presentar –cuando corresponda– el CM 05 COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77 con el recalcu de coeficientes vigentes para las jurisdicciones que queden activas, conforme el artículo 14 del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 4°.- La presente tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

3-OTROS TEMAS DE INTERES

A- CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTO: AGOSTO 2018

CONTRIBUYENTES LOCALES Y CONVENIO MULTILATERAL INGRESOS BRUTOS – LEY N° 666-K (antes N° 3565),-ADICIONAL 10%-

Anticipo	Contribuyentes del Convenio Multilateral -según terminación N° CUIT - Dígito verificador-			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Agosto	17/09/2018	18/09/2018	19/09/2018	20/09/2018

Anticipo	Contribuyentes Locales -según terminación N° CUIT -Dígito verificador-			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Agosto	17/09/2018	18/09/2018	19/09/2018	20/09/2018

Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

AGENTES DE RETENCIÓN- PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACION		
PERÍODO	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%	SELLOS
		Presentación DDJJ Informativa y pago
Agosto	12/09/2018	17/09/2018

OTROS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES-

I - Fondo para Salud Publica

Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral

Anticipo	Contribuyentes con N° de inscripción (CUII) terminados en:			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Agosto	17/09/2018	18/09/2018	19/09/2018	20/09/2018

II – Tasa Ley de Juegos:

Período: AGOSTO/2018 – vencimiento el 17/09/2018

III – Impuesto a los Billetes de Lotería

Período: AGOSTO/2018 – vencimiento el 25/09/2018

IV- Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios la presentación la Declaración Jurada Informativa del Impuesto de Sellos y los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial:

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% -Ley N° 666-k- (antes N° 3565) Y SELLOS

MES	SEMANA					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Agosto	08/08/2018	15/08/2018	22/08/2018	29/08/2018	05/09/2018	-

B-INFORME DE RECAUDACION: AGOSTO/2018

AGOSTO/2018			
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES	TOTAL
TOTAL	482.761.613,51	355.922.338,03	838.683.951,54

COMPARACIÓN CON EL MES ANTERIOR		
Julio de 2018- 21 días hábiles	Agosto de 2018- 22 días hábiles	Diferencia %
880.906.635,18	838.683.951,54	-4,79
COMPARACIÓN CON EL AÑO ANTERIOR		
Agosto 2017 – 22 días hábiles-	Agosto 2018 – 22 días hábiles-	Diferencia %
673.790.203,73	838.683.951,54	+24,47

(*) Informe de Recaudación al 10/09/2018.

C-PUBLICIDAD: AGOSTO/2018

El titular de la Administración Tributaria Provincial, José Valentín Benítez, dio referencias ayer sobre cómo la recesión económica está afectando a la recaudación de impuestos propios por parte de Chaco. Benítez, en declaraciones a FM Universidad, recordó que Ingresos Brutos es el principal ingreso de la ATP, y tiene vinculación directa con la actividad económica.



José Valentín Benítez, de ATP. Marcó el impacto de la caída de ventas en la recaudación tributaria provincial.

“Tuvimos un julio muy bueno de recaudación, y ahora agosto, que siempre fue inferior a julio, hasta ahora viene parejo. Pero la verdad es que siento preocupación, porque teníamos otra expectativa para agosto”. “Se está reflejando la caída en las ventas. Nos preocupa ver que no hubo una reacción como producto del pago del aguinaldo. Y en el caso del interior, la caída de las ventas se junta con el hecho de que ésta no es una época de mucha actividad económica”, marcó. “Estamos en una meseta muy preocupante, con retracción importante de las ventas en todo el comercio”, señaló.

No obstante, consideró que la ATP alcanzará la meta que tiene fijada en el presupuesto del año, que es la de alcanzar una recaudación de 10.000 millones en todo el ejercicio. Para 2019, en cambio, resta conocer qué proyecciones hace el gobierno nacional sobre las variables económicas federales. “Tenemos algunos parámetros nuestros, pero necesitamos esos datos. No obstante, estamos trabajando ya en el presupuesto 2019, aunque nos faltan algunas definiciones, como por ejemplo la pauta de inflación para el año que viene”, dijo.

Benítez dijo que de 16 provincias que dan a conocer sus recaudaciones mensuales del Impuesto a los Ingresos Brutos, el Chaco está un 6% del promedio recaudatorio de esas jurisdicciones. “Eso habla de la eficiencia en la recaudación”, indicó.

fuelle: DIARIO NORTE.